

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - Interpol  
Commission for the Control of Interpol's Files  
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol  
لجنة الرقابة على محفوظات الـ م د ش ج - انتربول



**INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN  
DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA  
OIPC-INTERPOL**

-----  
**AÑO 2003**

**Original:** Francés  
**Disponible en:** Árabe, español, francés e inglés  
**Referencia:** CCF/55/S01.04

**ESPAÑOL**

C.C.F. - BP 6041 - 69411 Lyon Cedex 06 - France - e-mail : [supervisoryboard@interpol.int](mailto:supervisoryboard@interpol.int)

A l'usage exclusif de la Commission de Contrôle

**CONFIDENTIEL**



<b>1.</b>	<b>COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2003.....</b>	<b>1</b>
<b>2.</b>	<b>COMETIDOS DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2.1</b>	<b>Prioridades establecidas por la Comisión .....</b>	<b>3</b>
<b>3.</b>	<b>ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>4.</b>	<b>TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES.....</b>	<b>3</b>
<b>4.1</b>	<b>Aumento del número de solicitudes .....</b>	<b>3</b>
<b>4.2</b>	<b>Admisibilidad de las solicitudes .....</b>	<b>4</b>
<b>4.3</b>	<b>Carácter abusivo.....</b>	<b>4</b>
<b>4.4</b>	<b>Comunicación a los solicitantes .....</b>	<b>4</b>
<b>4.5</b>	<b>Actualización de la información por parte de las OCN .....</b>	<b>5</b>
<b>4.6</b>	<b>Publicación de difusiones internacionales en el sitio web de las OCN.....</b>	<b>5</b>
<b>4.7</b>	<b>Personas jurídicas.....</b>	<b>6</b>
<b>4.8</b>	<b>Destrucción de información.....</b>	<b>6</b>
<b>4.9</b>	<b>Información sobre las personas cuyos expedientes de entidad hayan sido destruidos .....</b>	<b>6</b>
<b>5.</b>	<b>VERIFICACIONES DE OFICIO.....</b>	<b>7</b>
<b>5.1</b>	<b>Procedimiento .....</b>	<b>7</b>
<b>5.2</b>	<b>Órdenes de detención e información en acceso directo.....</b>	<b>7</b>
<b>5.3</b>	<b>Plazo de conservación de los expedientes .....</b>	<b>7</b>
<b>5.4</b>	<b>Formateo de los mensajes .....</b>	<b>8</b>
<b>5.5</b>	<b>Proyectos innovadores publicados por la Secretaría General en la parte restringida de su sitio web .....</b>	<b>8</b>
<b>5.6</b>	<b>Condición mencionada en los ficheros de Interpol.....</b>	<b>8</b>
<b>5.7</b>	<b>Información especialmente delicada.....</b>	<b>9</b>
<b>5.8</b>	<b>Exactitud de la información .....</b>	<b>9</b>
<b>5.9</b>	<b>Criterios para crear un expediente de entidad .....</b>	<b>9</b>
<b>5.10</b>	<b>Sospechosos .....</b>	<b>10</b>
<b>5.11</b>	<b>Gestión de las restricciones de acceso .....</b>	<b>10</b>
<b>6.</b>	<b>CONSEJOS Y DICTÁMENES DIRIGIDOS A LA ORGANIZACIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>6.1</b>	<b>Artículo 3.....</b>	<b>11</b>
<b>6.1.1</b>	<b><i>Procedimientos instituidos por la Secretaría General.....</i></b>	<b>11</b>
<b>6.1.2</b>	<b><i>Papel de la Comisión respecto al artículo 3.....</i></b>	<b>12</b>
<b>6.2</b>	<b>Nuevo Reglamento sobre Tratamiento de Información Policial .....</b>	<b>12</b>
<b>6.2.1</b>	<b><i>Elaboración del reglamento .....</i></b>	<b>12</b>

6.2.2	<i>Derecho de libre acceso a los ficheros de Interpol</i> .....	13
6.2.3	<i>Aplicación del nuevo reglamento</i> .....	13
6.3	<b>Nuevo procedimiento para el control de calidad</b> .....	14
7.	<b>ASUNTOS VARIOS</b> .....	14
7.1	<b>Grupo de Yaundé</b> .....	14
7.2	<b>Intervención del Presidente de la Comisión en la Asamblea General de Interpol</b>	15
7.3	<b>Cooperación con Europol</b> .....	15
7.4	<b>Cooperación con la Secretaría General</b> .....	15
7.5	<b>Publicaciones sobre la Comisión</b> .....	15
7.6	<b>Plazos de conservación de los expedientes de la Comisión</b> .....	16
8.	<b>TEXTOS FUNDAMENTALES DE INTERPOL Y DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA ORGANIZACIÓN</b> .....	16

## 1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2003

El Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL, en adelante denominado Reglamento de Cooperación, que incluye las disposiciones del Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa y la OIPC-INTERPOL relativo a la organización del control interno de los ficheros de ésta última, dispone en su artículo 16 que: “*La Comisión de Control se compondrá de 5 miembros de nacionalidad diferente (...)*”.

El mandato de los miembros actuales, de tres años de duración, se inició en enero de 2002. En 2003 algunos miembros cambiaron de funciones y por lo tanto no pudieron proseguir su mandato en la Comisión, y debieron ser sustituidos por el tiempo que quedaba de mandato.

En la actualidad, la composición de la Comisión es la siguiente:

<u>FUNCIONES</u>	<u>TITULARES</u>	<u>SUPLENTES</u>
<b>Presidente</b>	<b>Peter HUSTINX (Países Bajos)</b> Presidente de la Autoridad neerlandesa en materia de Protección de Datos	<b>Josef RAKOVSKY (República Checa)</b> Juez del Tribunal Supremo de la República Checa
<b>Miembro designado por el Gobierno francés</b>	<b>Michel GENTOT</b> Presidente de la Comisión Nacional de la Informática y las Libertades, Presidente de sección honorario del Consejo de Estado	<i>Hasta el 29 de julio de 2003:</i> <b>Pascal GIRAULT</b> Secretario General de la Escuela Nacional de Administración y ex Subdirector Adjunto de Libertades Públicas de la Policía Administrativa, Ministerio del Interior  <i>Desde el 29 de julio de 2003:</i> <b>Pascale COMPAGNIE</b> Jefa de la Oficina de Libertades Públicas del Ministerio del Interior, de la Seguridad Interior y las Libertades Locales
<b>Experta en protección de datos</b>	<b>Elisabeth FRANCE (Reino Unido)</b> Ombudsman de la Oficina de Telecomunicaciones	<b>Kinga SZURDAY (Hungría)</b> Consejera Principal del Departamento de Derecho Público, Ministerio de Justicia de Hungría

<p><b>Miembro del Comité Ejecutivo</b></p>	<p><i>Hasta el 2 de octubre de 2003:</i>  <b>Neal PARKER (Canadá)</b>                  Superintendente, Real Policía Montada de Canadá, Servicio de Enlace Internacional</p> <p><i>Desde el 2 de octubre de 2003:</i>  <b>Rodolfo DE LA GUARDIA GARCÍA (México)</b>                  Director General de Despliegue Regional Policial</p>	<p><i>Hasta el 2 de octubre de 2003:</i>  <b>Eduardo MOLINA FERRARO (Uruguay)</b>                  Director de la Policía Nacional y Director General Adjunto del Ministerio del Interior del Uruguay</p> <p><i>Desde el 11 de febrero de 2004:</i>  <b>Juris JASINKEVICS (Letonia)</b>                  Subdirector de la Policía Nacional de Letonia</p>
<p><b>Experto en informática</b></p>	<p><b>Iacovos THEMISTOCLEOUS (Chipre)</b>                  Jefe del Departamento de Tecnología de la Información del Servicio de Información Central, Policía de Chipre</p>	<p><b>Oleg BLUDOV (Federación de Rusia)</b>                  Jefe de Subdivisión de Información y Desarrollo Técnico, OCN de Moscú</p>

## 2. COMETIDOS DE LA COMISIÓN

Conforme a las disposiciones del Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa e Interpol y del Reglamento de Cooperación, la Comisión desempeña a la vez funciones de control -cuando trata solicitudes cursadas por particulares y realiza verificaciones de oficio en los ficheros de Interpol-, y de asesoría a la Organización.

La Comisión insiste en que, si bien su función no ha cambiado, se ha orientado claramente hacia el asesoramiento de la Secretaría General sobre los proyectos relacionados con el tratamiento de la información de carácter personal.

La Comisión considera importante seguir trabajando en este sentido con objeto de aportar una ayuda constructiva a la Organización y a la cooperación policial internacional respetando los principios fundamentales de las personas.

En virtud de su composición, y como se señala en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa e Interpol (artículo 1.3) y en el Reglamento de Cooperación (artículo 19), la Comisión actúa con total independencia. En 2003, como en años anteriores, ha celebrado cuatro reuniones de dos días de duración en Lyon, en la Secretaría General. Las reuniones se celebran a puerta cerrada.

## **2.1 Prioridades establecidas por la Comisión**

Con el fin de optimizar su labor, y habida cuenta del gran volumen de trabajo generado principalmente por el tratamiento de las solicitudes, la Comisión ha confeccionado una lista con los cinco temas prioritarios para sus próximas reuniones, a saber:

- las solicitudes;
- las verificaciones de oficio;
- la evolución del tratamiento de los expedientes relacionados con el artículo 3 del Estatuto de la Organización;
- los nuevos proyectos de la Organización relativos al tratamiento de la información;
- la elaboración de normas sobre el tratamiento de la información y el control.

En caso necesario, a los temas presentados en esta lista se añadirán otros nuevos, principalmente a petición de la Secretaría General.

## **3. ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN**

Los Comisarios para la Protección de Datos, en su 25ª Conferencia Internacional celebrada a puerta cerrada en Sidney (Australia) en septiembre de 2003, concedieron a la Comisión la acreditación de entidad independiente para el control del tratamiento de la información de carácter personal.

La Comisión ha pasado así a ser uno de los primeros órganos internacionales en conseguir esta acreditación.

## **4. TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES**

### **4.1 Aumento del número de solicitudes**

La Comisión observa que se ha producido un aumento considerable y constante de la cantidad de solicitudes, en su mayoría recibidas en el sitio web de la Organización, que ha supuesto una gran dificultad para tratarlas en unos plazos razonables. En 2001 recibió alrededor de 50 nuevas solicitudes, y más de 160 en 2003. Por lo tanto se alegra de que el año pasado se haya puesto en funcionamiento un nuevo sistema de tratamiento de las solicitudes que permite estudiar en la reunión únicamente las solicitudes que plantean problemas específicos.

La Comisión sigue estudiando distintas posibilidades para optimizar el tratamiento de las solicitudes. También está estudiando la posibilidad de determinar criterios sobre las solicitudes que se deben tener en cuenta y sobre las consecuencias que se deben extraer de la falta de respuesta de algunas OCN a las preguntas que se les dirigen para poder tratar dichas solicitudes. Así, con objeto de que las solicitudes admisibles o que puedan llegar a serlo sean tratadas lo antes posible, la Comisión ha convenido en las medidas siguientes:

- Dejará de considerarse que la Comisión debe tratar las solicitudes cursadas por periodistas.

## **Página 4**

- Las solicitudes no admisibles de oficio dejarán de ser objeto de verificaciones de tratamiento en la base de datos del SICI. Sólo las solicitudes admisibles o que puedan llegar a serlo darán lugar a este examen detenido.

En la carta de espera dirigida a los solicitantes se les informará de un plazo dentro del cual se deberán recibir los documentos necesarios para el examen de sus solicitudes (copia del documento de identidad y/o poder original). De no cumplirse dicho plazo, las solicitudes se considerarán inadmisibles.

No obstante, la Comisión espera que se produzca un nuevo aumento de las solicitudes de acceso cuando se abra la sección del sitio web dedicada a la Comisión. Cuando llegue ese momento determinará las medidas que convenga tomar para poder tratarlas.

### **4.2 Admisibilidad de las solicitudes**

La Comisión considera que cuando un progenitor solicite que le sea comunicada información sobre su hijo desaparecido, conviene pedirle una prueba de su paternidad.

La Comisión ha considerado admisible la solicitud de un preso que había presentado un certificado de presencia para certificar su identidad, ya que esta persona no podía presentar otros documentos, así como la solicitud de un abogado debidamente facultado en relación con una persona fallecida.

La Comisión ha desestimado las solicitudes de un empresario y de un cónyuge en estancia de divorcio o que sospecha que su cónyuge es bígamo porque los solicitantes no eran los representantes debidamente facultados de las personas a las que se referían las solicitudes y porque había un conflicto de intereses entre la naturaleza del derecho de acceso a los ficheros y la finalidad de estas solicitudes de acceso.

La Comisión añade que los criterios de admisibilidad de las solicitudes pueden ser flexibles si se hace por interés de las familias o cuando los solicitantes se encuentren en una situación difícil.

### **4.3 Carácter abusivo**

La Comisión confirma la jurisprudencia que ha sentado sobre el carácter abusivo de algunas solicitudes que se presentan repetidas veces sin aportar nuevos datos, en apoyo del artículo 9.5 del Reglamento Interno de la Comisión.

### **4.4 Comunicación a los solicitantes**

- La Comisión confirma su jurisprudencia por la cual cuando un solicitante sabe de la existencia de una información sobre su persona que a continuación ha sido destruida, no se debe pedir autorización a la fuente de la información para informar al solicitante de que la información ha sido destruida. No obstante, en este caso la Comisión no expone las razones que han llevado a la destrucción de la información, y comunica a la OCN interesada que se ha informado al solicitante.



- La Comisión observa que las OCN no responden siempre a las preguntas que les dirige, sobre todo para pedirles autorización para comunicar a un solicitante la ausencia o la existencia de información sobre su persona en los ficheros de Interpol. Ante la ausencia de respuesta de algunas OCN a las consultas de la Comisión para tratar las solicitudes, ésta ha establecido una distinción entre varios casos:
  - Si alguna OCN no responde en un plazo razonable a las repetidas solicitudes de la Comisión destinadas a conseguir su autorización para comunicar a un solicitante la inexistencia de información sobre su persona, la Comisión le informará de que si no envía respuesta se comunicará al solicitante que no hay información sobre su persona.
  - Cuando se registre indebidamente una información sobre una persona, por ejemplo, en el caso de un expediente que resultara contrario al artículo 3 del Estatuto, y a continuación se destruya la información por ser irregular, la Comisión debería poder informar de ello al solicitante.

#### **4.5 Actualización de la información por parte de las OCN**

El tratamiento de las solicitudes ha revelado una vez más que las fuentes de la información tratada en los ficheros de Interpol no se ocupan siempre adecuadamente del seguimiento y la actualización de la información que comunican a la Organización.

Siguiendo una recomendación de la Comisión, la Secretaría General ha decidido recordar a las OCN en la circular anual que se dispone a enviarles la necesidad de actualizar la información obtenida por medio de Interpol y que puedan haber incluido en sus bases de datos nacionales.

La Comisión considera que cuando se ponga en contacto con una OCN para aclarar dudas sobre el fundamento o la validez de una información registrada en el SICI, si esta última no contesta a una primera solicitud en el segundo escrito se deberá indicar que en ausencia de respuesta en un plazo de tres meses la Comisión podrá recomendar a la Secretaría General que destruya el expediente de que se trate.

Sin embargo, para cerciorarse de que la ausencia de respuesta no se debe a que la Comisión no ha recibido la solicitud, la secretaría de la Comisión deberá intentar ponerse en contacto con la OCN por otros medios de comunicación.

#### **4.6 Publicación de difusiones internacionales en el sitio web de las OCN**

Al proceder al tratamiento de las solicitudes, la Comisión ha observado que algunas OCN publican en su sitio web datos sobre personas buscadas presentados en forma de difusiones publicadas por la Secretaría General. A este respecto, la Comisión desea destacar lo siguiente:

- Dado que el papel de la Secretaría General consiste en controlar el cumplimiento de las normas de las que se ha dotado la Organización en la materia, tiene de hecho un poder discrecional sobre la divulgación de información al público cuando tiene la autorización para ello concedida por las OCN de las que procede la información de que se trate,

incluso aunque los documentos actualmente vigentes al respecto no tengan el valor jurídico de una resolución de la Asamblea General.

- Al tratarse de difusiones publicadas por la Secretaría General, que debe asegurarse de que la normativa de la Organización permite la difusión al público de extractos de estos documentos en el sitio web de Interpol, las OCN hubieran debido obtener la autorización previa de la Secretaría General para publicar en su sitio web los extractos de las difusiones.
- Los extractos de las difusiones publicados en los sitios web de las OCN deberían ser exactamente los mismos que los publicados en el sitio web oficial de Interpol.
- La información que la Secretaría General no publica en su propio sitio web (como es el número de control de la difusión o la exposición de los hechos redactada por la Secretaría General) no debería en ningún caso ser comunicada por las OCN como parte integrante de las difusiones pertinentes, aun cuando hubieran sido ellas las que hubieran comunicado los datos a la Secretaría General.
- La Secretaría General debería recordar periódicamente a las OCN la normativa aplicable a la publicación en Internet de los extractos de difusiones.

Estas recomendaciones se han recogido en el borrador de circular anual que la Secretaría General remitirá todos los años a las fuentes de la información para recordarles sus derechos y sus obligaciones de conformidad con el nuevo reglamento sobre el tratamiento de la información policial a escala internacional.

#### **4.7 Personas jurídicas**

A fin de dejar a la Secretaría General un plazo razonable para poner en práctica los cambios propuestos, la Comisión ha solicitado que se le presente un nuevo informe sobre el tratamiento de la información sobre las personas jurídicas, ilustrado con ejemplos concretos.

#### **4.8 Destrucción de información**

Después de un intercambio de correspondencia con las entidades fuente de la información, la Comisión se ha visto obligada a recomendar la destrucción de la información policial que no haya sido actualizada por las OCN o que haya dejado de ser importante para la policía a escala internacional; la Secretaría General ha seguido sus recomendaciones.

#### **4.9 Información sobre las personas cuyos expedientes de entidad hayan sido destruidos**

La Secretaría General ha aprobado la recomendación de la Comisión sobre el tratamiento de la información sobre personas cuyos expedientes hayan sido destruidos, consistente en destruir toda información registrada en los ficheros relativa a una persona cuyo expediente nominal haya sido destruido.

No obstante, la destrucción de toda la información puede resultar imposible cuando esté relacionada con otra información que sí pueda conservarse, siempre que esta información no tenga por objeto los hechos por los que la persona haya sido juzgada y puesta en libertad, o cuando no sea razonable prever su destrucción total debido al coste o al volumen de trabajo ocasionados. Cuando se conserven datos de este tipo, se deberá precisar muy claramente los motivos de la destrucción del expediente nominal de la persona interesada, y el hecho de que la información debe considerarse destruida.

La Comisión señala que habrán de preverse en un reglamento de aplicación qué datos deben conservarse sobre una persona cuyo expediente nominal haya sido destruido.

## **5. VERIFICACIONES DE OFICIO**

### **5.1 Procedimiento**

Observando que el procedimiento que se sigue actualmente para realizar las verificaciones de oficio permite a la Comisión desempeñar con eficacia su función de asesoramiento a la Secretaría General, y presentar dictámenes con conocimiento de causa sobre los distintos problemas que se encuentran al tratar la información, la Comisión decide seguir trabajando del mismo modo.

El hecho de que quien las realiza sea su secretaria, que antes de las reuniones debate con la Secretaría General sobre los resultados e incluso sobre las posibles soluciones a los problemas encontrados, permite a la Comisión optimizar la manera de entender el tratamiento de la información en el SICI y debatir sobre los problemas de fondo. De esta manera la Comisión es más eficaz en su papel de asesoramiento a la Organización.

### **5.2 Órdenes de detención e información en acceso directo**

La Comisión se declara satisfecha de que la Secretaría General haya puesto en práctica su recomendación relativa a la introducción de datos sobre las órdenes de detención, las decisiones judiciales y demás documentos jurídicos que permiten la expedición de solicitudes de detención con miras a la extradición, y al acceso directo a esta información por parte del SBA.

Asimismo, destaca que se debería permitir el acceso directo a más información, para que el usuario pueda llegar a comprender la finalidad del tratamiento de un expediente y tenga una información más completa, y por tanto más precisa.

### **5.3 Plazo de conservación de los expedientes**

La Comisión ha comprobado que no hay normas claras que permitan determinar los tipos de información para los que se podría ampliar el plazo de conservación. Considera que las actualizaciones realizadas en los expedientes sólo deberían dar lugar a un aumento del tiempo de conservación si la información presenta verdaderamente importancia para la policía a escala internacional.

Ante la dificultad de evaluar si se justifica la prolongación del plazo de conservación, la Comisión ha propuesto a la Secretaría General que reflexione sobre la posibilidad de estudiar si conviene retrasar la fecha límite de validez de la información únicamente al término del plazo de cinco años, teniendo en cuenta la importancia que el expediente en su totalidad representa para la policía a escala internacional.

Por otra parte, la Comisión acoge favorablemente las iniciativas que ha tomado la Secretaría General para seguir las recomendaciones que había presentado en relación con el tratamiento de los expedientes cuya fecha límite de evaluación de la necesidad de conservarlos ha llegado a su fin. Considera que esta evaluación es una fase esencial del tratamiento, y no puede sufrir retrasos.

La Comisión insiste en la necesidad de proceder a comprobaciones periódicas al respecto.

#### **5.4 Formateo de los mensajes**

En varias ocasiones la Comisión ha observado que los expedientes rellenos con información procedente de mensajes formateados, como por ejemplo sobre asuntos de drogas, se tratan con mayor rapidez, de forma más clara, y presentan muy pocos errores de tratamiento. Asimismo, la Comisión ha destacado repetidas veces que convendría ampliar el uso de los mensajes formateados, que incitan a las OCN a facilitar los datos pertinentes.

#### **5.5 Proyectos innovadores publicados por la Secretaría General en la parte restringida de su sitio web**

La Comisión observa que en el sitio web de Interpol de acceso restringido se presentan proyectos creativos e innovadores en cuanto al tratamiento de la información se refiere, que deberían ponerse en práctica con la máxima prudencia habida cuenta del riesgo inherente al tratamiento de información extraída de la base de datos central de Interpol.

Ha observado varias irregularidades, probablemente debidas a la realización rápida de los proyectos, y ha presentado una serie de propuestas destinadas a garantizar que los proyectos sean conformes al reglamento sobre el tratamiento de la información de que se ha dotado Interpol, especialmente en lo que se refiere a la actualización de la información y a la seguridad de los datos.

Seguirá cooperando con la Secretaría General para mejorar estos aspectos.

#### **5.6 Condición mencionada en los ficheros de Interpol**

Al proceder a las verificaciones de oficio la Comisión ha estudiado la pertinencia de los epígrafes sobre la condición de las personas en los expedientes nominales abiertos en los ficheros de Interpol, y ha concluido que la serie de epígrafes es bastante clara.

No obstante, destaca que bajo el epígrafe dedicado a la solicitud de información (“information request”) figuran conceptos muy distintos, por lo que insiste en la necesidad de que se indique

con claridad la condición de la persona que es objeto de un expediente en los archivos de Interpol.

### **5.7 Información especialmente delicada**

La Comisión recuerda que la información delicada se debería tratar con la mayor prudencia, dado el riesgo inherente a su tratamiento en relación con la protección de datos, y que es imperativo consignar de forma precisa en un reglamento de aplicación la forma de tratarla.

La Comisión indica que la introducción de datos especialmente delicados debería hacerse por el interés específico que representan para la policía a escala internacional. Así, con objeto de que la Secretaría General pueda evaluar la necesidad de proceder a su registro, la Comisión considera que corresponde a las OCN, en su calidad de fuentes de tal información, indicar claramente la finalidad de su comunicación.

La Secretaría General ha seguido la recomendación de la Comisión y ha recordado a las OCN sus obligaciones relacionadas con la comunicación de este tipo de información.

Asimismo, la Comisión ha recomendado a la Secretaría General que confeccione la lista de estos datos, y que los trate de forma que sea fácil reconocer que es información delicada, con objeto de poner sobre aviso a las personas que pudieran acceder a la información.

La Comisión ha realizado un estudio comparativo del tratamiento de la información delicada en dos de los países miembros (Países Bajos y Reino Unido) y en Interpol, que ha revelado una gran similitud de tratamiento.

Desea volver a estudiar esta cuestión a la luz del nuevo reglamento y de las precauciones tomadas al respecto por los países miembros de Interpol.

### **5.8 Exactitud de la información**

La Comisión desea estar informada de las mejoras que muy probablemente se van a introducir en el SBA en línea en relación con la exactitud de la información sobre los delitos cometidos, y también desea conocer en detalle algunos datos introducidos en el SICI pero a los que actualmente las OCN no tienen acceso directo.

La Comisión ha acogido favorablemente las iniciativas tomadas por la Secretaría General, especialmente en relación con las fuentes de información, en el caso de las personas que han sido detenidas pero sobre las cuales las mismas fuentes no han comunicado nuevos datos desde el momento de la detención, y hace hincapié en la conveniencia de velar por la validez de información tan importante y delicada como es la condición de las personas registradas en las bases de datos de Interpol.

### **5.9 Criterios para crear un expediente de entidad**

La cuestión de los criterios para crear un expediente de entidad en el SICI se plantea al proceder tanto al tratamiento de las solicitudes como a una verificación de oficio.

La Comisión ha estudiado los criterios seguidos para abrir expedientes sobre personas físicas relacionadas con personas jurídicas sobre las que ya se ha abierto previamente un expediente, y ha podido comprobar que no hay normas escritas que permitan tratar de forma uniforme todos los expedientes sobre personas (físicas y jurídicas). La Comisión toma nota de que es difícil determinar unos criterios precisos para la creación de expedientes de entidad sobre personas, ya que la pertinencia de esta creación depende de la implicación de las personas en cuestión, de conformidad con lo expuesto por los países en los mensajes que envían.

La Comisión ha acogido favorablemente las iniciativas de la Secretaría General destinadas a recordar a los países miembros los requisitos generales para poder registrar información en el SICI. No obstante, señala que es necesario dotarse de unos criterios básicos que permitan determinar si debe crearse un expediente a nombre de una persona o habrá que limitarse a mencionar su nombre en la exposición de los hechos del asunto, y comunicarlo a todos quienes se encarguen del tratamiento de la información. A tal fin, ha propuesto que se elabore una lista de casos modelo en la guía para recopiladores y encargados del control de los datos policiales.

La Secretaría General ha convenido en presentar a la Comisión una nota en la que se establezcan los criterios para la apertura de expedientes de entidad, ilustrados con ejemplos concretos.

Por otra parte, la Comisión ha comprobado que se habían abierto expedientes de entidad sobre personas sospechosas de pertenencia a una organización delictiva en los que no se reunían todos los criterios generalmente exigidos para la apertura de un expediente. Por ello opina que si la Secretaría General juzga necesario establecer unos criterios específicos para introducir datos sobre las personas implicadas o sospechosas de estar implicadas en una organización delictiva, estas medidas particulares deben estar claramente motivadas y se les debe conferir carácter oficial mencionándolas en sus normas de aplicación.

La Secretaría General informará a la Comisión de los cambios que se produzcan al respecto.

## **5.10 Sospechosos**

Vistos los datos que le han sido comunicados, la Comisión considera que se pueden abrir expedientes sobre sospechosos cuya implicación no haya sido demostrada claramente cuando la OCN haya comunicado suficiente información que justifique las sospechas.

No obstante, recalca la importancia de que el tratamiento de la información sobre personas sospechosas sea uniforme, y de que se tomen precauciones para tratar esta información, especialmente en cuanto a la indicación de la situación de estas personas.

## **5.11 Gestión de las restricciones de acceso**

La Comisión ha recordado que, en virtud del principio de soberanía nacional, la Secretaría General debe respetar escrupulosamente las restricciones que impongan las OCN y tomar sistemáticamente las medidas pertinentes para garantizar que dichas restricciones sean respetadas.

Ha convenido en proceder a verificaciones de oficio sobre la gestión de las restricciones impuestas por las fuentes de la información, a la luz de las normas sobre la seguridad y la clasificación que se van a elaborar.

Ha aprobado el proyecto de la Secretaría General consistente en avisar sistemáticamente al usuario para que antes de utilizar la información que le interese compruebe con la Secretaría General y la fuente de dicha información las restricciones que pueda haber para su uso. Recomienda que este proyecto se ponga en marcha a la mayor brevedad.

## 6. CONSEJOS Y DICTÁMENES DIRIGIDOS A LA ORGANIZACIÓN

### 6.1 Artículo 3

#### 6.1.1 *Procedimientos instituidos por la Secretaría General*

- La Comisión destaca la pertinencia de las medidas tomadas por la Secretaría General para optimizar el tratamiento de los expedientes en fase de estudio en relación con el artículo 3 mientras se esperan los resultados del grupo de trabajo encargado de estudiar este asunto, que está integrado por representantes de los países miembros.

La Comisión ha dado un dictamen favorable sobre el proyecto de la Secretaría General de crear una base de datos administrativa con los casos estudiados cuya introducción en el SICI haya sido rechazada, con el fin de evitar el tratamiento ulterior de una información sin tomar en consideración el dictamen ya presentado. Considera que con esta base de datos, que será de acceso restringido, se podrá garantizar el respeto del reglamento de Interpol relativo al tratamiento de la información policial.

La Comisión ha insistido en la indispensable transparencia aplicada por la Secretaría General respecto a los países miembros de la Organización cuando considera no poder concluir, a la luz de los datos de que dispone, que un asunto determinado entra en el ámbito de aplicación del artículo 3, aun cuando haya países que consideren que tal asunto presenta un carácter predominantemente político. Los países deben disponer de esta información para determinar si procede la solicitud de ayuda policial recíproca enviada por un país miembro, y si conviene darle curso.

- En respuesta a una pregunta de la Secretaría General sobre lo que se considera un plazo razonable para conservar tanto los expedientes registrados en esta base administrativa como los archivos en papel relativos a estos expedientes, la Comisión ha dado el siguiente dictamen:
  - El plazo de conservación de la información de carácter personal es uno de los puntos clave en materia de protección de datos, por lo que es primordial que se determine en función del objetivo buscado, y que se respete.
  - Una vez fijado el plazo máximo de conservación, es imperativo que la necesidad de conservar estos expedientes se reevalúe de forma periódica.

- Los datos conservados deberán tener valor y ser necesarios para la comprensión de los expedientes en cuestión.
- Por último, la Comisión recomienda que se apliquen los mismos plazos para la conservación de información en soporte informático y en papel.

No obstante, la Comisión desea que todos los años se efectúen verificaciones de oficio sobre la evolución de esta base de datos.

- La Comisión recuerda que corresponde a los países solicitantes aportar suficientes datos para demostrar, por un lado, el carácter "terrorista" de la organización en cuestión y, por otro lado, la pertenencia efectiva a dicha organización del individuo buscado. Considera que este segundo aspecto es aparentemente más difícil de evaluar y que sólo a la luz de casos concretos podrán elaborarse criterios de apreciación.

### ***6.1.2 Papel de la Comisión respecto al artículo 3***

La Comisión recuerda que la Secretaría General y la Comisión no intervienen desde la misma óptica en lo referente a las cuestiones relativas al artículo 3. El papel de la Comisión, sobre todo en el contexto actual, consiste antes que nada en comprobar que la Secretaría General dispone procedimientos y los respeta. Aunque parece conveniente que la Comisión no proceda ella misma a evaluar si un asunto tiene o no un carácter predominantemente político, militar, religioso o racial, no es imposible que, de conformidad con sus atribuciones, lleve a cabo esta evaluación a fin de aportar una respuesta útil y adecuada.

El nuevo procedimiento aplicado supone un cambio considerable en la forma en la que la Comisión deberá examinar los expedientes en los que se plantea la aplicación del artículo 3.

## **6.2 Nuevo Reglamento sobre Tratamiento de Información Policial**

### ***6.2.1 Elaboración del reglamento***

La Secretaría General ha ido informando a la Comisión a medida que iba avanzando en la elaboración del nuevo reglamento sobre el tratamiento de información policial, que fue aprobado en septiembre de 2003 por la Asamblea General de Interpol. La Comisión se declara satisfecha de la cooperación con la Organización en todas estas cuestiones, y destaca que se debe seguir cooperando en este sentido.

La Comisión ha dado un dictamen globalmente favorable sobre el proyecto de reglamento, que presenta un buen equilibrio entre las necesidades de la cooperación policial internacional y el respeto de la vida privada y de la soberanía nacional, ya que los países conservan el control de la información que comunican.

Asimismo, el grupo de trabajo encargado de participar en la elaboración del reglamento ha consultado a la Comisión en relación con el plazo de diez años para revisar la necesidad de conservar una información en los ficheros de Interpol; el grupo reflexionaba sobre la posibilidad de guardar información sobre una persona que no ha sido buscada, y destruirla si al término de este periodo no se ha recibido ninguna información nueva.



La Comisión considera que es insuficiente evaluar cada diez años la pertinencia y la calidad de una información, y más concretamente su exactitud y actualidad. El plazo de cinco años en vigor es un plazo mínimo para mantener la calidad de la información introducida en las bases de datos de Interpol. La Comisión destaca la importancia de esta cuestión desde la óptica de la protección de datos.

Apoya la idea de informar periódicamente a las OCN de sus derechos y obligaciones con respecto a la información que envían por conducto de Interpol, y sobre todo con respecto a la exactitud de la información intercambiada. La Secretaría General ha seguido también esta recomendación en su proyecto de carta de información anual destinada a las OCN (véase el apartado 6.2.3 del presente informe).

### **6.2.2 *Derecho de libre acceso a los ficheros de Interpol***

A petición de algunos países miembros del grupo de trabajo sobre el tratamiento de información policial (véase el apartado 6.2.1 del presente informe), la Comisión ha empezado a estudiar la posibilidad de acceder a la información comunicada por los solicitantes y utilizarla para la cooperación policial. Ha vuelto a confirmar el principio fundamental del libre acceso a los ficheros de la Organización y la imposibilidad de registrar las solicitudes en estos ficheros con miras a la cooperación policial.

No obstante, la Comisión se ve regularmente ante la necesidad de proponer la inclusión en el SICI de determinados datos de alguna solicitud, ya que considera que le corresponde comunicar cuando lo crea oportuno los datos de una solicitud que sirvan para actualizar las bases de datos de la Organización, con objeto de garantizar que los ficheros de Interpol sean conformes a los principios de la protección de datos, o cuando ello no sea perjudicial para el solicitante.

Pero la Comisión se declara reacia a la idea de prever una lista de excepciones al principio de libre acceso a los ficheros de Interpol. Hace hincapié en que es su competencia tratar las solicitudes de acceso a los ficheros de Interpol, y que es el único organismo que puede determinar, caso por caso, si un elemento de una solicitud puede ser tratado en el SICI. Sin embargo, se ha catalogado una serie de casos, que deberán ser estudiados individualmente por la Comisión a la luz de ejemplos concretos.

Por otra parte, la Comisión ha comprobado que para poder tratar las solicitudes tenía que comunicar algunos datos procedentes de éstas a la Secretaría General y a las OCN interesadas, aun cuando no comunicaba los datos para que fueran tratados en los ficheros policiales.

La Comisión sigue trabajando en estos asuntos.

### **6.2.3 *Aplicación del nuevo reglamento***

- La Comisión ha acogido favorablemente el procedimiento concebido por la Secretaría General para garantizar el respeto del nuevo reglamento de la Organización en la realización de los proyectos relacionados con el tratamiento de información policial por medio del sistema de información policial de Interpol.

- La Comisión valora la concisión y la precisión de la circular anual dirigida a las fuentes de información, así como el hecho de que la Secretaría General haya tomado en cuenta sus recomendaciones relativas a la información delicada y el tratamiento de las difusiones internacionales.

### **6.3 Nuevo procedimiento para el control de calidad**

La Comisión ha dado un dictamen favorable sobre el nuevo procedimiento para proceder al control de calidad concebido por la Secretaría General para hacer frente al aumento de mensajes recibidos en la Secretaría General, que no tiene repercusiones proporcionales en la cantidad de personas que efectúan el control.

Por una parte, se ha reforzado la consulta de la base de datos del SICI con un programa informático que permite descubrir contradicciones e incoherencias en determinados campos. Por otra parte, se ha confeccionado una lista de campos que según este procedimiento no pueden ser objeto de consulta y que se deben controlar de forma sistemática. Esta lista ha sido confeccionada en función de la importancia y del carácter delicado de la información, y sobre todo en función de su exactitud.

Por último, se han tomado medidas para tratar estos errores y comprender sus causas con objeto de no volver a reproducirlos.

## **7. ASUNTOS VARIOS**

### **7.1 Grupo de Yaundé**

La Comisión toma nota con gran interés del informe del Grupo, que suscita una serie de cuestiones que ella misma ha abordado varias veces. Encuentra demasiado optimista la conclusión de este informe, según la cual es más arriesgado intentar resolver las ambigüedades que conlleva el estatuto jurídico de la Organización debido a la inexistencia de un convenio internacional que continúe con la situación actual.

La Comisión considera que la Organización debería dotarse de un fundamento jurídico muy sólido, especialmente por lo que respecta a las responsabilidades y riesgos que asume al tratar información policial de carácter personal, en formas cada vez más variadas. En este contexto, el tiempo necesario para conseguir un convenio internacional que regule, entre otras cuestiones, la protección de datos, no es, en su opinión, un argumento suficiente para no comenzar el proyecto.

Así pues, la Comisión estima necesario para el buen funcionamiento de la Organización que se siga estudiando la posibilidad de elaborar un convenio internacional que vincule a sus Estados miembros. Insiste en que hay que crear un sistema mediante el cual no sólo se imponga a los países las normas de la Organización en materia de tratamiento de datos, sino también se garantice que los países respetarán dichas normas.

## **7.2 Intervención del Presidente de la Comisión en la Asamblea General de Interpol**

El Presidente intervino en la Asamblea General de Interpol para presentar el papel de la Comisión y sus actividades. Su ponencia tuvo buena acogida, y sirvió para que los países miembros comprendieran el papel de la Comisión y para que el Presidente les recordara que está a su servicio para responder a las necesidades que puedan tener.

## **7.3 Cooperación con Europol**

La Comisión participó en la reunión organizada por la autoridad común de control de Europol con los terceros con los que esta organización ha firmado acuerdos de cooperación, para debatir sobre los controles que pudieran efectuar las autoridades de estos organismos terceros en el marco del intercambio de información con Europol. Al igual que en el caso de los demás organismos terceros, dado que el funcionario de enlace de Europol se ha hecho cargo de sus funciones muy recientemente, hasta la fecha no han comenzado los intercambios de información por lo que las Comisiones no ha podido realizar los controles pertinentes.

Aun así, la Comisión considera útil conservar el contacto con estas autoridades de control.

## **7.4 Cooperación con la Secretaría General**

La Comisión ha expresado su satisfacción por la excelente cooperación establecida con la Secretaría General, y desea proseguir la comunicación con este órgano en la mayor transparencia, por una cooperación constructiva y eficaz.

No obstante, insiste en la necesidad de que se la mantenga informada sobre los proyectos relacionados con el tratamiento de información personal antes de su realización, con objeto de poder aportar a la Secretaría General un asesoramiento de utilidad para su puesta en práctica.

## **7.5 Publicaciones sobre la Comisión**

- Los miembros de la Comisión han debatido sobre el modo más eficaz de informar al público sobre sus actividades.
- Ha convenido en publicar un artículo en revistas nacionales o internacionales que sean consultadas por juristas, en el que se presente de forma pragmática sobre la Comisión y sus actividades, y se informe de la posibilidad de consultar el sitio Internet de la Organización a fin de obtener información detallada sobre su papel. Este artículo se podría remitir a distintas organizaciones cuya labor esté relacionada con la protección de datos, y más concretamente a las autoridades nacionales de protección de datos, a las que se podría solicitar que contribuyeran a su difusión.

Por otra parte, la Comisión ha estudiado la posibilidad de redactar un comunicado de prensa en el que se anuncie la publicación de información sobre ella en el sitio Internet de Interpol.

- La Comisión ha decidido qué estructura tendrán los documentos que a partir de ahora figurarán en la parte del sitio web de la Organización que le será dedicada. Mediante un formulario electrónico para solicitar acceso a los ficheros de la Organización, los solicitantes podrán hacer llegar a la Comisión por conducto de Internet su solicitud de acceso, así como la copia escaneada de su documento de identidad.

De esta manera se abrirá un expediente y se podrán iniciar las diligencias pertinentes ante las OCN. No obstante, en una primera etapa la Comisión no admitirá las solicitudes hasta que haya recibido una confirmación escrita que contenga una copia en papel del documento de identidad del solicitante.

## **7.6 Plazos de conservación de los expedientes de la Comisión**

Ante los problemas de archivo que ha encontrado, la Comisión estima conveniente no conservar los expedientes más que diez años, salvo en los casos en que se hayan planteado cuestiones de procedimiento o de derecho específicas, en que por interés histórico los expedientes se conservarán durante un periodo más largo.

## **8. TEXTOS FUNDAMENTALES DE INTERPOL Y DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA ORGANIZACIÓN**

Los textos que se mencionan a continuación constituyen las normas principales en materia de tratamiento de la información por parte de Interpol y de control de ese tratamiento:

- Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa y la OIPC-INTERPOL relativo a la organización del control interno de los ficheros de ésta última
- Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
- Reglamento sobre la Destrucción de las Informaciones de Policía Registradas por la Secretaría General
- Reglamento Relativo a una Base de Datos Seleccionados instalada en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL y a su acceso directo por parte de las Oficinas Centrales Nacionales
- Reglamento sobre el Acceso de las Organizaciones Intergubernamentales a la Red de Telecomunicaciones y a las Bases de Datos de Interpol
- Estatuto de la OIPC-INTERPOL
- Reglamento Interno de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
- Acuerdo entre la Comisión de Control y la Secretaría General.

-----